



NORMATIVA DE EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES DE MÁSTER UNIVERSITARIO

PREÁMBULO

La evaluación del aprendizaje de los alumnos es una necesidad incontrovertible e inherente a todo proceso formativo. Entre sus muchas funciones están la sumativa (reflejar el resultado final de un proceso formativo), la formativa-formadora, la diagnóstica, la predictiva, la orientadora y la de control (que asegura el seguimiento permanente del alumno de cara a la expedición de títulos y diplomas sobre la base de datos lo más objetivos posibles). No cabe duda de que la función principal debe ser la formativa-formadora, por la cual se pretende mejorar el aprendizaje de los alumnos mientras este se desarrolla, lo cual no excluye a las demás funciones. La evaluación debe servir para que los propios alumnos se conozcan cada vez mejor, siendo conscientes de sus logros y de sus carencias, de sus éxitos y de sus fracasos, estimulando en ellos el esfuerzo y el afán de superación y fomentando su rectitud y su responsabilidad.

La presente normativa establece y hace público el régimen de convocatorias y los mecanismos de revisión existentes, así como algunas cuestiones relativas a los trabajos académicos y pruebas objetivas de evaluación. Como complemento a lo aquí regulado, las Guías Docentes de los profesores deben recoger detalladamente los criterios que se aplicarán a la hora de calificar las distintas pruebas de evaluación previstas, de manera que los alumnos dispongan de una información suficiente y concreta sobre lo que se espera de ellos y cómo serán calificados.

En este sentido, la apuesta de la Universidad Francisco de Vitoria por el rigor académico aconseja la elección del sistema de evaluación continua del alumno a lo largo de su proceso de aprendizaje como sistema preferente frente a otras opciones, siempre que sea posible.

TÍTULO PRELIMINAR.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

1. La tarea de evaluación es una responsabilidad primordial del profesorado y de los órganos de gobierno de cada titulación.
2. La presente normativa pretende definir las líneas generales de actuación por parte de las direcciones de titulación o Escuela de Postgrado y Formación Permanente, profesorado y personal administrativo, en cuanto a la planificación, programación, aplicación, evaluación y revisión de exámenes.
3. Son objeto de evaluación las competencias, resultados de aprendizaje y contenidos que se recogen en las respectivas Guías Docentes.
4. Siempre que sea posible se seguirá un sistema de evaluación continua, entendiendo por tal aquel que se lleva a cabo a lo largo del proceso de aprendizaje del alumno, y que integra tanto las calificaciones obtenidas durante el curso como la obtenida en la prueba final, permitiendo así que el alumno reciba *feedback* formativo a lo largo de todo el proceso.



Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente normativa será de aplicación a las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de Máster de la Escuela de Postgrado y Formación Permanente de la Universidad Francisco de Vitoria.

TITULO I. CONVOCATORIAS Y CALENDARIO DE PRUEBAS DE EVALUACIÓN

Artículo 3. Número de convocatorias o periodos de evaluación

Los estudiantes matriculados en cualquier asignatura de los másteres oficiales impartidos por la Universidad Francisco de Vitoria tendrán derecho a seis convocatorias para aprobar estas asignaturas, excepto en el Máster Universitario en Humanidades que tendrán derecho a cuatro convocatorias.

Una vez consumidas todas las convocatorias (cuatro o seis), el expediente académico del alumno quedará bloqueado no pudiendo continuar sus estudios en la Universidad Francisco de Vitoria, salvo que solicite la convocatoria de gracia y le sea concedida.

Artículo 4. Periodos de evaluación por curso

Los alumnos matriculados en cualquier asignatura de los títulos objeto de la presente normativa, tienen derecho a ser evaluados en dos periodos o convocatorias por curso académico –una ordinaria y otra extraordinaria– que se harán efectivas en las fechas programadas en el calendario del Máster. No obstante, las Guías Docentes podrán establecer una sola convocatoria o periodo de evaluación por curso académico para aquellas materias cuyo carácter práctico así lo aconseje.

En el caso de alumnos de segundo curso de másteres de 90 ECTS y Trabajo Fin de Máster en el semestre 3º que tengan asignaturas suspensas de primer curso, tendrán que superar la totalidad de las asignaturas antes de poder presentar dicho TFM. En el caso de que las asignaturas suspensas sean de segundo semestre o anuales, no podrán presentarse a la convocatoria ordinaria del TFM.

Artículo 5. Calendario de pruebas de evaluación

1. A comienzo de cada curso se facilitará a los alumnos el horario de clases, así como el calendario de exámenes y pruebas de evaluación.
2. Cuando existan causas suficientes, documentalmente justificadas, previa solicitud del estudiante al profesor y con el visto bueno de la dirección de la titulación, se podrá modificar la fecha de examen o prueba de evaluación con carácter individual. Dicho examen deberá celebrarse antes de que finalice el plazo marcado en el calendario académico oficial. Si el alumno no pudiese presentarse en esta nueva fecha, aunque fuese por motivos justificados, no podrá solicitar un nuevo examen.
3. Los alumnos podrán solicitar en la coordinación académica del máster un justificante escrito de haberse presentado al examen.

Artículo 6. Convocatoria de gracia

1. Aquellos alumnos que hayan agotado el número máximo de convocatorias previstos en el artículo 3,

podrán solicitar ante el rector, mediante escrito motivado, la concesión de una única convocatoria de gracia.

2. La concesión de la convocatoria de gracia es prerrogativa discrecional del rector.
3. El alumno que no supere la convocatoria de gracia causará baja en los estudios que esté cursando.

Artículo 7. Cómputo de convocatorias

A los efectos del cómputo de convocatorias en una asignatura, el “No Presentado” en una asignatura contabilizará como convocatoria consumida de la misma.

Artículo 8. Convocatoria de Fin de Máster

Se prevé la posibilidad de celebrar una Convocatoria Fin de Máster. Con la Convocatoria Fin de Máster el alumno tiene la posibilidad de adelantar la evaluación y calificación de asignaturas. A esta convocatoria podrán concurrir los alumnos que, habiéndola solicitado en los plazos establecidos al efecto, reúnan las siguientes condiciones:

- No tener pendientes más de 10 ECTS para la finalización del Máster. Se excluyen de este cómputo los créditos correspondientes a prácticas externas y Trabajo Fin de Máster.
- Haber estado matriculado en dichas asignaturas con anterioridad al curso académico en el que se solicita la convocatoria de Fin de Máster, excepto prácticas externas y Trabajo Fin de Máster.
- Haber hecho efectivos los pagos correspondientes a las asignaturas matriculadas.
- La convocatoria de Fin de Máster comprenderá la totalidad de asignaturas que el alumno tenga pendientes para finalizar sus estudios.
- Una vez solicitada y concedida, la convocatoria Fin de Máster será computada en todo caso y a los mismos efectos que una convocatoria ordinaria, aunque el alumno no se presente a las pruebas, por lo que una vez concedida el alumno solo dispondrá de una segunda convocatoria adicional por asignatura.

Por tanto, en el caso de suspender o resultar No Presentado en esta convocatoria Fin de Máster:

- Si la asignatura es de primer semestre, la siguiente y segunda convocatoria a la que podrá concurrir el alumno será la convocatoria extraordinaria del Máster de curso académico en el que esté matriculado.
- Si la asignatura es de segundo semestre o anual, el alumno podrá elegir como segunda convocatoria la ordinaria o extraordinaria del Máster.

En ambos casos el alumno solo podrá presentar y defender el Trabajo Fin de Máster una vez superadas todas las asignaturas.

TÍTULO II. SISTEMAS DE EVALUACIÓN

Artículo 9. Programación e información general

1. El sistema de evaluación de las distintas asignaturas será determinado en la Guía Docente de la

- asignatura, teniendo en cuenta lo establecido en la Memoria de Verificación del título.
2. Corresponde al profesor responsable de la asignatura informar a los alumnos al principio de la asignatura acerca de los sistemas de evaluación previstos en la Guía Docente de la asignatura.
 3. Asimismo, en el caso de asignaturas impartidas por más de un profesor, a un mismo grupo o a grupos diferentes, corresponde a los profesores la coordinación en el diseño de los sistemas de evaluación, con el fin de garantizar la equidad en la evaluación de todos los alumnos.
 4. El alumno tiene la obligación de realizar las actividades formativas definidas en la guía docente siguiendo la metodología y sistema de evaluación establecidos en la mismas.

Artículo 10. Atención al alumno con discapacidad y necesidades educativas especiales.

1. Se podrán acordar adaptaciones en la metodología, estrategias de enseñanza-aprendizaje y métodos de evaluación de las asignaturas, sin alterar los objetivos docentes, competencias, contenidos, ni nivel de exigencia académica, para adecuarlos y adaptarlos a los alumnos con discapacidad y otras necesidades específicas de apoyo educativo.
2. Dichas adaptaciones serán acordadas a petición del alumno previa aportación de los documentos acreditativos de su discapacidad o necesidad educativa especial. La universidad se reserva el derecho a solicitar cuanta documentación considere necesaria para acreditar las circunstancias alegadas por el alumno.
3. Los responsables de la titulación resolverán las peticiones, y una vez acordadas las medidas concretas concedidas, las comunicará al director del máster y resto de profesores de la titulación que deberán velar por su correcta implementación, prestando asesoramiento y apoyo específico al alumno.
4. En todo caso, el alumno beneficiario de las medidas previstas en este artículo deberá superar los resultados de aprendizaje contenidos en la Guía Docente de cada asignatura.

Artículo 11. Naturaleza de las pruebas

1. Los sistemas de evaluación podrán basarse en diversas actividades, debiendo guardar coherencia con los resultados de aprendizaje que se pretendan alcanzar y las actividades formativas desarrolladas.
2. Todas las pruebas deberán orientarse a garantizar la evaluación del aprendizaje de los alumnos y contribuir al desarrollo de las competencias específicas y resultados de aprendizaje de cada asignatura.
3. En la Guía Docente se explicitará, en su caso, la existencia de requisitos mínimos para aprobar la asignatura (como, por ejemplo, aprobar las pruebas presenciales), así como la existencia de pruebas no recuperables (que impiden que la asignatura se pueda aprobar en convocatoria extraordinaria), como, por ejemplo, las prácticas externas.

Artículo 12. Autenticidad y honradez

1. Los estudiantes, en cualquier prueba de evaluación, están obligados a observar las reglas elementales sobre autenticidad del ejercicio y privacidad de este. Cuando un alumno disponga o se valga de medios ilegítimos en la celebración de una prueba de evaluación, incurra en plagio y/o autoplagio, o se atribuya indebidamente la autoría de trabajos académicos requeridos para la evaluación, será puntuado con la calificación numérica de cero, anulándose cualquier derecho que las presentes normas le reconozcan, pudiendo, asimismo, ser objeto de sanción previa apertura de expediente disciplinario.



2. Se advertirá a los alumnos de las consecuencias académicas y disciplinarias que puede acarrear cualquier acto que contravenga las reglas mencionadas, especialmente antes de la realización de las pruebas de evaluación. Es obligación del profesor poner los medios para evitar el fraude entre los alumnos.
3. El profesor que detecte cualquier tipo de fraude deberá ponerlo en conocimiento del director de la titulación quien actuará según el procedimiento establecido al efecto en la Normativa de Convivencia.
4. El profesor velará por garantizar la identidad del alumno en todas las pruebas de evaluación reflejadas en la guía docente. Es obligación del profesor comunicar al director de la titulación cuantas incidencias afecten al normal desarrollo de las pruebas.

Artículo 13. Trabajos Fin de Máster y prácticas curriculares

1. La evaluación de los Trabajos Fin de Máster se regirá por lo dispuesto en la Normativa sobre la elaboración y defensa del trabajo fin de máster universitario, las Guías Docentes correspondientes y en la normativa de cada titulación, si la hubiere.

En aquellas titulaciones de máster universitario que contengan prácticas externas, se configuran como una asignatura más en los planes de estudios. Por tanto, el alumno debe cursarlas en el curso académico correspondiente y de acuerdo con los criterios y normativa establecida en el Reglamento de prácticas académicas de la Escuela de Postgrado y Formación Permanente y en la normativa específica de cada titulación.

TITULO III. CALIFICACIONES

Artículo 14. Calificaciones

1. El profesor deberá publicar los resultados de cada prueba parcial y su *feedback* en un tiempo razonable, de manera que facilite al alumno el progreso de aprendizaje. Las calificaciones finales se publicarán siempre en el portal universitario de la Universidad.
2. El profesor extremará el cuidado en la evaluación y su posterior reflejo en las actas académicas, que cumplimentará en las fechas indicadas evitando en lo posible las rectificaciones en las mismas.
3. La calificación final de un estudiante en una asignatura será acorde con el sistema de evaluación previsto para la misma en la Guía Docente.
4. De acuerdo con la legislación, la calificación incorporada a las actas se expresará conforme al siguiente baremo:
Suspense: de 0 a 4,9
Aprobado: de 5 a 6,9
Notable: de 7 a 8,9
Sobresaliente: de 9 a 10
5. Según lo establecido en el artículo 5, punto 3 y 4 del RD 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial, y el criterio adoptado por la propia universidad dentro del marco de sus competencias, la nota media del expediente académico del alumno será ponderada (resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de



las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno) con expresión de dos decimales y truncada (se corta sin ningún tipo de redondeo). En el caso de que los dos decimales sean ceros o que el último decimal sea un cero, dicha cifra no se muestra. Dicha calificación media, aparecerá en el certificado académico de calificaciones, tras el cierre de las actas correspondientes, cuando el alumno se haya titulado. De requerir la media académica antes de terminar sus estudios, el alumno debe saber que dicha media se obtendrá teniendo en cuenta todas las calificaciones del expediente del alumno hasta el momento, tras el cierre de las actas correspondientes, con el baremo de 0 a 10.

6. Podrá otorgarse la calificación de Matrícula de Honor siempre que la calificación obtenida por el alumno sea igual o superior a 9. El número de Matrículas de Honor por grupo no podrá exceder del 5% de los alumnos matriculados en la asignatura en el total de convocatorias de ese curso académico. Si el número de alumnos es inferior a 20, se podrá conceder una sola matrícula. Es potestad exclusiva del profesor de la asignatura conceder o no esta distinción.
7. En el certificado académico de los alumnos, aparecerá la calificación del Trabajo Fin de Máster sólo cuando hayan superado el resto de las asignaturas del máster.

TITULO IV. REVISIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 15. Derecho a la revisión

Es derecho del estudiante la revisión de su calificación en la asignatura. En función de la modalidad de la enseñanza del título, los canales de comunicación podrán ajustarse a su metodología y tecnologías de comunicación.

Artículo 16. Proceso de revisión

1. El profesor deberá ofrecer al alumno explicación clara sobre las calificaciones obtenidas en las pruebas de evaluación que se celebren a lo largo del curso, con el fin de que pueda conocer sus errores y progresar en su proceso de enseñanza aprendizaje.
2. En lo que se refiere a las calificaciones finales, una vez publicadas el alumno dispondrá de cinco días hábiles para solicitar revisión. Fuera de este plazo, y salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada, el alumno no tendrá derecho a la revisión de sus pruebas de evaluación.
3. La revisión se llevará a cabo en un plazo no superior a diez días naturales desde la publicación de las calificaciones.

Artículo 17. Interposición de reclamación ante el vicerrectorado de profesorado y ordenación académica

1. Si el alumno no estuviera conforme con el resultado de la revisión, podrá interponer reclamación motivada en un plazo máximo de cinco días desde el día siguiente a la revisión, mediante instancia motivada dirigida al Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica, que deberá presentarse ante el servicio de Registro de la universidad.



2. Recibida la reclamación, el vicerrector, oído el director de la titulación, podrá decidir la creación de una Comisión de Revisión formada por el director de la titulación, o persona en quien delegue –que la presidirá–, y dos profesores de la asignatura o materias afines. También podrá desestimar la reclamación mediante resolución motivada en caso de que considere los motivos alegados por el alumno insuficientes o injustificados. El vicerrector deberá resolver en el plazo de cinco días en un sentido u otro.
3. La comisión, caso de ser nombrada, deberá revisar los ejercicios y actividades sobre las que se ha evaluado al alumno, tras haber oído a este y al profesor, y resolver en el plazo de cinco días, notificando su resolución al vicerrector, que informará al alumno en el plazo de cinco días.

Artículo 18. Modificaciones

Las posibles modificaciones de la calificación original fruto de las resoluciones de esta Comisión se harán constar en el acta de calificación de la asignatura mediante diligencia firmada por el director de la Escuela de Postgrado y Formación Permanente.

Disposición final única. Entrada en vigor

Esta normativa ha sido aprobada el día 9 de junio de 2020 por el Comité de Dirección de la Universidad Francisco de Vitoria en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 10. e) de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Francisco de Vitoria, aprobadas por Decreto 112/2014, de 25 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y sustituye a las anteriores versiones. Sus disposiciones serán de aplicación durante el curso académico 2020/2021 y sustituyen a anteriores versiones.